

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Tercera Sesión Extraordinaria
4 de marzo de 2024
Punto del orden del día: 2**

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.¹

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Servicio

Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución² y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entando en vigor a partir de su aprobación.
- IV. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Yucatán.** El 9 de febrero de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-037/2024, Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Norma Elizabeth González Pacheco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán

²El artículo 1° de la Constitución dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Posteriormente, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-040/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán complementó los motivos que sustentan el movimiento referido.

- V. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de San Luis Potosí.** El 16 de febrero de 2024, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0133/2024, Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Hugo Héctor Melgarejo García	Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, en el estado de San Luis Potosí	Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, en el estado de San Luis Potosí
Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía	Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, en el estado de San Luis Potosí	Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, en el estado de San Luis Potosí

En alcance al oficio referido, mediante similar con número INE/SLP/JLE/VE/0140/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, complementó la información sobre la necesidad institucional que justifica el movimiento propuesto.

- VI. **Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva.** El 28 de febrero de 2024, mediante oficio INE/SE/264/2024, la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior del INE; y 13, fracción III, y 52 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa, los cuales se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), y 232, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentran los cambios de adscripción, los cuales consisten en la movilidad geográfica en el mismo cargo del personal del Servicio, y se podrán realizar en cualquier momento bajo la modalidad de “por necesidades del Servicio” con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Asimismo, refiere que podrán realizarse por la vía de la permuta, cuya finalidad es el intercambio recíproco de dos plazas entre miembros del Servicio dentro de un mismo nivel.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso

Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción del personal en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), define al mecanismo de cambio de adscripción como la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura. Asimismo, señala que la permuta consiste en el intercambio recíproco, funcional o geográfico, de dos plazas entre miembros del Servicio dentro de un mismo nivel. Dichos movimientos son inherentes al Servicio y podrán autorizarse bajo la modalidad de “por necesidades del Servicio”.
3. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.
4. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

5. El artículo 7, fracción I, incisos a) y b) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio, ya sea en un cargo o puesto vacante o por la permuta en cargos o puestos homólogos.
6. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
7. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
8. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
9. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
10. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/202; dentro del contenido de los dictámenes se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos y puestos propuestos, privilegiando la necesidad

institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, tales como:

- Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
 - Contribuir al óptimo desarrollo de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - Asegurar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
 - Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de las personas involucradas, tomando en consideración que la movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de sus funciones en distintas adscripciones.
11. En virtud del punto anterior, en los dictámenes emitidos por la DESPEN se fundamenta y motiva la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

B) Entrada en vigor de los movimientos

12. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del 16 de marzo de 2024, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

C) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio

13. Es menester destacar que con los cambios de adscripción que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las

actuales adscripciones del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que, las plazas disponibles podrán ser ocupadas temporalmente mediante encargadurías de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a los cambios de adscripción por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen las justificaciones y las motivaciones que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integral del presente acuerdo y, por lo tanto, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado	Entrada en vigor del movimiento
Norma Elizabeth González Pacheco	Cambio de adscripción	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán	16 de marzo de 2024

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado	Entrada en vigor del movimiento
Hugo Héctor Melgarejo García	Cambio de adscripción, vía permuta	Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, en el estado de San Luis Potosí	Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, en el estado de San Luis Potosí	16 de marzo de 2024
Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía	Cambio de adscripción, vía permuta	Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, en el estado de San Luis Potosí	Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, en el estado de San Luis Potosí	16 de marzo de 2024

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará el contenido del punto de acuerdo primero al personal del Servicio referido, a fin de que asuman el cargo en su nueva adscripción, conforme a lo expuesto en el inciso B) del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/264/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 2 de febrero de 2024, María Josefina Bolio Ku anterior titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en la ciudad de Yucatán, presentó su renuncia al cargo por motivos de salud, con efectos a partir del 1 de febrero de 2024.
- b) El 9 de febrero de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-037/2024, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 9 de febrero de 2024, mediante oficio INE/NL/JLE/2169/2024, Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Nuevo León, manifestó su anuencia con el movimiento señalado en el inciso b).

- d) El 12 de febrero de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-040/2024, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 05_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para

lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción II y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Norma Elizabeth González Pacheco ingresó al Servicio en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, a partir del 1° de septiembre de 2023.

La funcionaria ha participado en tres cursos de capacitación: Procedimiento de Ubicación de Casillas 2023, Temas específicos de protección de datos personales e Introducción al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE; en los que ha obtenido un promedio general del 9.173.

Asimismo, cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual ocupa actualmente.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Norma Elizabeth González Pacheco resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán.

El 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Yucatán, se divide en 171 secciones electorales rurales, y cuenta con un Padrón Electoral de 284 mil 807 personas ciudadanas, de las cuales 280 mil 079 se encuentran inscritas en la Lista Nominal²; de estas el 47.43% de la población que conforma el distrito es indígena o afromexicana, por lo que es considerado un distrito indígena.

Es relevante señalar que derivado de la Distritación Nacional 2021-2023, es un distrito de nueva creación, cuya cabecera distrital se encuentra en el municipio de Mérida; sin embargo, también abarca la totalidad del municipio de Kanasín, cuyo índice de complejidad operativa es alto, entre otros aspectos, por su elevado nivel de delincuencia.

Estas problemáticas sociales y culturales representan un factor que hace compleja la implementación, planeación y logística necesarias para conseguir una apropiada ubicación, instalación y abastecimiento de los recursos para el funcionamiento de las casillas proyectadas para la recepción del voto ciudadano en el Proceso Federal Electoral 2023-2024, pues históricamente se tiene conocimiento de que en ese ámbito territorial, las personas muestran sistemáticamente su negativa a participar en las actividades electorales.

Al ser un distrito de nueva creación, no se cuentan con antecedentes precisos sobre la organización de procesos comiciales, por lo que resulta benéfico para el Instituto mantener debidamente integrado el órgano electoral distrital con personal del Servicio que cuente con conocimientos sobre el ámbito territorial que lo conforma.

Por estas circunstancias es importante ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante el cambio de adscripción que se dictamina, lo que además permitirá fortalecer el equipo de trabajo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, la cual se integra con personal de reciente ingreso al Servicio, tal es el caso de la Vocalía del Registro Federal de Electores (3 meses) y de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis (5 meses). En lo que respecta a las personas que ocupan las Vocalías Ejecutiva, Secretarial y de Organización Electoral, tienen amplia experiencia en el Servicio; sin embargo, se han desempeñado en adscripciones fuera de la entidad de Yucatán.

² Con corte al 18 de enero de 2024.

En ese sentido, resultaría riesgoso para el adecuado funcionamiento del órgano subdelegacional en cuestión, designar como titular de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica a una persona sin conocimientos del contexto social, geográfico y cultural.

Con motivo de lo anterior, el perfil profesional de Norma Elizabeth González Pacheco resulta idóneo para integrarse al equipo de trabajo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, dado que cuenta con la experiencia en actividades electorales en la entidad al haberse desempeñado como:

- Capacitadora de Asistente Electoral en los Procesos Electorales 2008-2009 y 2011-2012.
- Auxiliar Jurídico en las elecciones 2015 y 2018.
- Auxiliar de Atención Ciudadana, Secretaria de la Vocalía Ejecutiva y Operadora de Equipo Tecnológico en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

Aunado a ello, cabe señalar que la funcionaria [REDACTED], por lo que además conoce el entorno social, político y geográfico de la entidad, y los usos y costumbres de la población maya, lo que le permitirá atender con diligencia la estrategia de capacitación electoral y las etapas que se encuentran en desarrollo, tales como la selección de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales; la insaculación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, y la sistematización de las etapas de capacitación y promoción del voto para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, entre otras actividades dentro del ámbito de competencia de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

[REDACTED]

Por todo lo antes expuesto, el cambio de adscripción que se dictamina supone un beneficio para el Instituto, tomando en cuenta que la funcionaria propuesta [REDACTED] conoce ampliamente el contexto que se vive en la demarcación territorial. Asimismo, que su experiencia podría ser de gran ayuda para ubicar las secciones electorales de los dos municipios que componen el 06 Distrito Electoral Federal de Yucatán, incluso aquellas en las

que se deban implementar secciones de estrategia diferenciada y de mayor complejidad.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Norma Elizabeth González Pacheco, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Norma Elizabeth González Pacheco.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Norma Elizabeth González Pacheco al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 4 de marzo de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): La información del origen y las referencias familiares son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Hugo Héctor Melgarejo García, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, con Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía, Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, ambas en el estado de San Luis Potosí.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/264/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Hugo Héctor Melgarejo García, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, con Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía, Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, ambas adscripciones en el estado de San Luis Potosí; y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

- a) El 16 de febrero de 2024, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0133/2024, Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Hugo Héctor Melgarejo García, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, con Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía, Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, ambas adscripciones en el estado de San Luis Potosí; y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- b) El 21 de febrero de 2024, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0140/2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 06_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero, tercero y cuarto, inciso a), 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafos segundo y tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción por la vía de la permuta se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso b), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de las personas propuestas**
- a. **Hugo Héctor Melgarejo García** cuenta con 29 años y 7 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Río Verde, en el estado de San Luis Potosí	01/07/2019	Vigente	Cambio de adscripción
Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí	16/11/2016	15/04/2017	Encargado de despacho
Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí	01/01/2011	25/04/2011	Encargado de despacho
Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí	01/07/1994	30/06/2019	Examen de incorporación

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012; en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de

Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Hugo Héctor Melgarejo García cuenta con Titularidad desde el 29 de octubre de 1998 y rango “B”. En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.379, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 1998, 2010, 2011, 2017 y 2021. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.322, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.106², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.741.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

b. Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía, cuenta con 9 años y 5 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretaria en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles, en el estado de San Luis Potosí	16/03/2023	Vigente	Concurso Público
Vocal Secretaria en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí	16/10/2019	15/01/2020	Encargada de Despacho
Vocal de Capacitación Electoral y Educación	01/07/2019	15/03/2023	Rotación Funcional

² Único módulo que se ha completado a la fecha

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí			
Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Matehuala, en el estado de San Luis Potosí	01/09/2014	30/06/2019	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como personal del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía tiene un promedio general de 9.717, además de haber sido acreedora de incentivo en el ejercicio 2021. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.695, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.382³, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.504.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Contaduría Pública, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretaria en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021 se

³ Único módulo que se ha completado a la fecha

expondrán las razones por las que Hugo Héctor Melgarejo García resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles y Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía como Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, ambos en el estado de San Luis Potosí; pues durante su trayectoria como personal del Servicio del Instituto han mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Derivado de la Distritación Nacional implementada en el mes de septiembre del año 2023, los 03 y 04 Distritos Electorales Federales del estado de San Luis Potosí, con sede en Río Verde y en la Ciudad Valles, respectivamente, sufrieron cambios sustanciales en el ámbito territorial.

En el caso del 03 Distrito Federal Electoral, antes de la reconfiguración en su demarcación territorial se integraba con 16 municipios, y se conformaba por un total de 380 secciones electorales; actualmente lo integran 13 municipios, y 335 secciones electorales; sin embargo, de los municipios que pasaron a formar parte de dicho distrito son Villa de Reyes, Santa María del Río y Tierra Nueva, los cuales, además de tener entre sí distancias considerables de recorrido, presentan problemáticas en cuanto los límites territoriales, derivado de la diferencia existente entre la representación en la cartografía electoral, con respecto a los rasgos geográficos del terreno, complicando las tareas para garantizar la correcta georreferencia electoral de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, para el Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 se tiene prevista la instalación de 576 casillas, a fin de garantizar el derecho al voto de 283 mil 560 personas que se encuentran en la lista nominal, por lo que resulta imprescindible realizar los trabajos institucionales con efectividad, a fin de validar la correcta georreferencia electoral de la ciudadanía. En ese sentido, implica la necesidad de que el personal del Servicio adscrito en la 03 Junta Distrital Ejecutiva tenga conocimiento pleno sobre las condiciones de geográficas, sociales y de seguridad que se viven en los municipios que se integran esta demarcación.

Por lo que respecta al 04 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Ciudad Valles, con la reconfiguración pasó de conformarse por siete municipios a 12, y a su vez se incrementó el número de casillas proyectadas en un 33% en comparación con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se

instalaron 460; es decir, para la jornada electoral del proceso comicial en curso, se instalarán 159 casillas nuevas.

Aunado a lo anterior, el 30% de la población que habita este distrito electoral es indígena, lo que demanda conocimientos particulares de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas por parte de quienes integran la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, con el objeto de fortalecer los canales de comunicación y generar confianza con el Instituto y las actividades que deben realizarse para el adecuado desarrollo del proceso electoral en la demarcación.

Con motivo de las particularidades y complejidades territoriales que se han expuesto de ambos distritos electorales se han visto afectadas las actividades inherentes a la Vocalía Secretarial, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Notificaciones de documentos, en auxilio de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización.
- Actividades propias de la Oficialía Electoral en auxilio de la Dirección del Secretariado.
- Tareas vinculadas con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, particularmente las relativas al Sistema de Sesiones de Junta, Sistema de Sesiones del Consejo, Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante Mesas Directivas de Casilla, Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla y del Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.
- Recepción y trámite a los requerimientos realizados por las autoridades judiciales.
- Tramitación de las quejas que se presente en el ámbito distrital, relativas a los procedimientos especiales sancionadores.

En ese sentido, es conveniente aprovechar la experiencia y los conocimientos de Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía para reforzar el equipo de trabajo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, debido a que como parte de las atribuciones de la Vocalía Secretarial es necesario desarrollar actividades en campo, tales como: notificaciones, diligencias y funciones de Oficialía Electoral. En ese sentido, es importante resaltar que la funcionaria se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y encargada de despacho de la Vocalía Secretarial, ambos cargos de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de San Luis Potosí, a la que

pertenecían los municipios de Santa María del Río, Villa de Reyes y Tierra Nueva, antes de la reciente Distritación Nacional; por lo que conoce las particularidades de la región y la complejidad de la ejecución de las actividades institucionales en campo.

Por su parte, incorporar a Hugo Héctor Melgarejo García al equipo de trabajo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, supondría un beneficio institucional, pues se destaca que el funcionario se desempeñó por más de 25 años en el 07 Distrito Electoral Federal en dicha entidad federativa, la cual, aunado a que cuenta con el 70% de población indígena, se integraba por municipios pertenecientes a la Zona Huasteca, misma a la que pertenecen también los municipios que recientemente se adicionaron al 04 Distrito Electoral Federal en el estado de San Luis Potosí, por lo que conoce de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las autoridades de cada unidad social establecida en la región, destacando que el funcionario [REDACTED] por lo que cuenta con conocimientos plenos respecto del ámbito territorial, geográfico, social, político y cultural de la demarcación.

En ese tenor, la experiencia adquirida por el funcionario propuesto en su trayectoria profesional, le permitirá realizar las labores en campo en el ámbito de competencia de la Vocalía Secretarial, tales como notificaciones, diligencias y funciones de Oficialía Electoral, teniendo mayores facilidades para acercarse tanto con las autoridades, como con las personas de los pueblos y comunidades indígenas.

A partir de las consideraciones expuestas sobre las necesidades institucionales que presentan la 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de San Luis Potosí derivadas de la Distritación Nacional, la presencia de pueblos y comunidades indígenas, movilidad e inseguridad, mismas que requieren de amplios conocimientos sobre el contexto político, social y cultural; se advierte que con la permuta de las personas propuestas, se coadyuvará al mejoramiento de las funciones de ambos órganos subdelegacionales, debido a que cuentan con la experiencia, habilidades, capacidades y aptitudes necesarias para hacer frente a las complejidades de cada demarcación y satisfacer las necesidades institucionales planteadas.

Cabe precisar que ambos la funcionaria y el funcionario propuestos manifestaron a través de un escrito la conformidad de la permuta.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrantes del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre las personas servidoras públicas y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúan incorporadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Hugo Héctor Melgarejo García y Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estarán en posibilidad de:

- Ser promovidas en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumplen con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Hugo Héctor Melgarejo García y Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía.

QUINTO. Determinación. Se determina que el personal del Servicio propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocalía Secretarial en las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas, con cabecera en Río Verde y Ciudad Valles, respectivamente, ambos en el estado de San Luis Potosí; tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral les permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción a través de la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de las personas propuestas, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a través de la vía de la permuta de Hugo Héctor Melgarejo García al cargo de Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Valles en el estado de San Luis Potosí; así como el de Teresa de Jesús Ruvalcaba Murguía al cargo de Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Verde, en el estado de San Luis Potosí, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 4 de marzo de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): La información del origen se vincula a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente